

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p><b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>Año . . . . . 150 pesetas</p> <p>Semestre . . . . . 100 -</p> <p>Trimestre . . . . . 60 -</p> <p>Número suelto, dos pesetas.</p> <p>Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a tres pesetas la línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>.— (Artículo 1.º del Código Civil).</p> <p>La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p><b>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial)</p> <p>Administrador del BOLETIN OFICIAL</p> <p>Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
--	---	---

Número 60

Martes 12 de marzo de 1963

(Franqueo concertado 47/5)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Jefatura de Obras Públicas

#### Negociado de Electricidad

*Concesión de línea eléctrica en alta tensión y centro de transformación correspondiente, que otorga la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid a favor de don Agustín Muñoz Sobrino, domiciliado en Iscar (Valladolid)*

Visto el expediente incoado a instancia de don Agustín Muñoz, vecino de Iscar, de esta provincia, en solicitud de concesión de una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión (10 KV.) y centro de transformación de 50 KVA., la cual se derivará de otra propiedad del peticionario, terminando en la caseta de transformación que se construirá junto a la carretera de Cuéllar, en término de dicho pueblo de Iscar.

Se solicita al mismo tiempo la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que la línea cruza, así como sobre los predios de los particulares afectados por el trazado de la línea.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y que por la Alcaldía correspondiente se han hecho las notificaciones legales a los propietarios de los predios sobre los cuales solicita la imposición de la servidumbre.

Resultando: Que durante el periodo de la información pública fueron presentadas reclamaciones suscritas por don Cástor Martín Herrero y don Gabriel Sánchez Rico, oponiéndose a que se imponga la servidumbre forzosa de paso de corriente

eléctrica sobre sus fincas afectadas por el trazado de la línea, fundándose para ello en las razones que alegan en sus escritos.

Resultando: Que dado conocimiento al peticionario de las reclamaciones presentadas, ha contestado a las mismas en el sentido de que deben ser desestimadas por considerarlas sin fundamento legal.

Resultando: Que el ingeniero encargado de la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que debe accederse a lo solicitado, proponiendo la concesión de la línea con sujeción a las condiciones que estipula en su informe, y que se decreta la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, sobre todos los predios de los particulares atravesados incluso sobre los de los reclamantes, que deben ser desestimadas las mismas, por las razones que expone en su dictamen.

Resultando: Que la Comisión Provincial, Delegación de Industria y Abogacía del Estado han informado favorablemente el expediente, proponiendo la Abogacía del Estado, en su dictamen, se desestimen las reclamaciones presentadas contra la servidumbre forzosa de paso de corriente, por don Cástor Martín Herrero y don Gabriel Sánchez Rico.

Considerando: Que ninguna de las razones aducidas en las reclamaciones que han presentado don Cástor Martín Herrero y don Gabriel Sánchez Rico, tienen fundamento legal, como lo demuestran en sus informes el ingeniero encargado de la confrontación y la Abogacía del Estado, no debe haber, por tanto, inconveniente en que se decrete la imposición de la servidumbre forzosa, tanto sobre los terrenos de dominio público como sobre los predios de los particulares afectados, desestimando, en su consecuencia, las dos reclamaciones que quedan hechas mención.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de completo acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia, por lo que no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, decretándose la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y sobre todos los terrenos de los particulares afectados, servidumbre esta última que se habrá de imponer con arreglo a la Ley de 23 de marzo de 1900 y al Reglamento vigente de Instalaciones Eléctricas.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida Ley y del Reglamento antes citado,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que la fueron conferidas por la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se otorga a don Agustín Muñoz Sobrino, vecino de Iscar, la concesión de la línea eléctrica de alta tensión (10 KV.) y centro de transformación de 50 KVA. para servicios agrícolas en término municipal de Iscar.

Segunda. Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público, y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 13 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.



No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que proceda al abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha de julio de 1961, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid o subalterno en quien delegue, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el Reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor ingeniero jefe de Obras Públicas y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los apoyos se colocarán inmediatos a las lindes con las fincas contiguas.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Cuarta. Las obras deberán empezar en el plazo de tres meses, a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y quedar terminadas en el plazo de nueve meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Quinta. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Sexta. La explotación de la línea queda bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, en lo relativo a la comprobación del cumplimiento de las condiciones en que se otorga la concesión, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por tal motivo se originen, con arreglo a la Instrucción oficial vigente, al efectuarse dicha comprobación.

Séptima. Si por causas de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio, la modificación de la línea, en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Octava. Esta concesión se entiende hecha a título precario, y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causas de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Novena. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el Real Decreto de Reformas Sociales de 20 de junio de 1902, la Ley de Protección a la Industria Nacional, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas, y a todas las disposiciones de

carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Décima. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario y antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el Reglamento del servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Undécima. El concesionario presentará, dentro de los treinta días, a contar de esta fecha, la carta de pago de haber satisfecho el Impuesto de Derechos Reales. Debiendo reintegrarse esta concesión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 63 de la vigente Ley del Timbre.

Duodécima. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se puedan derivar, dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Lo que se hace público para conocimiento general y a los efectos de que las entidades a particulares que se consideren perjudicados puedan recurrir en alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas, dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, por conducto de ésta Jefatura, o ante la citada Dirección General conforme dispone el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Valladolid, 22 de febrero de 1963.—El ingeniero jefe, Antonio Martínez.

644—570

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Valladolid

#### ANUNCIOS

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de febrero de 1963, ha acordado contratar mediante subasta las obras de construcción de playa y vestuarios en el río Pisuerga (Morera's), aprobando los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas para la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentarse contra

dicho acuerdo las reclamaciones que se estimen pertinentes, advirtiéndose que una vez transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se formulen.

Valladolid, 2 de marzo de 1963.—El alcalde, Santiago López González.

785

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día veinticinco del pasado mes de febrero, ha acordado contratar mediante subasta las obras de terminación del cuadro 61 del Cementerio Católico con 79 sepulturas de 3.ª clase, aprobando los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas para la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que se estimen pertinentes, advirtiéndose que una vez transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se formulen.

Valladolid, 2 de marzo de 1963.—El alcalde, Santiago López González.

786

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 del pasado mes de febrero, ha acordado contratar mediante subasta las obras de pavimentación de aceras y calzada, ramal de alcantarillado y abastecimiento de agua potable en el último tramo de la calle General Ruiz, aprobando los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas para la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que se estimen pertinentes, advirtiéndose que una vez transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se formulen.

Valladolid, 2 de marzo de 1963.—El alcalde, Santiago López González.

788

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 del pasado mes de febrero, ha acordado



contratar mediante subasta las obras de construcción de 231 sepulturas en el cuatro 54 del Cementerio Católico, aprobando los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas para la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que se estimen pertinentes, advirtiéndose que una vez transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se formulen.

Valladolid, 2 de marzo de 1963.—El alcalde, Santiago López González.

787

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 1963, ha acordado contratar mediante subasta las obras de riegos asfálticos en las calles de Murillo, Eslava, Estrella, Luna, Sol, Aurora, Acceso al puente El Cubo, Prado de la Magdalena, Huertas, Jacinto Benavente, Perpendicular a Hermanos Alvarez Quintero, Manuel Linares Rivas, Enrique Jardiel Poncela, Paralela a Amor de Dios, Pedro Muñoz Seca, Jilguero, Mirlo, Golondrina y su prolongación, 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> Travesías del Polvorín, Alondra, Ruiseñor, Teófilo Villamañán, Alta, Baja, Centro, Fernando Ferreiro, Villabáñez, Camino del Polvorín, un tramo de la Carretera de Circunvalación y su plazoleta, Victoria, San Sebastián, Travesía de San Bartolomé, Salve Regina, 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> Paralelas de Fuente el Sol, Perpendicular a Fuente el Sol y Fuente el Sol, aprobando los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas para la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que se estimen pertinentes, advirtiéndose que una vez transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se formulen.

Valladolid, 2 de marzo de 1963.—El alcalde, Santiago López González.

889

## ALCAZAREN

Transcurridos diez días hábiles, contados del siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a las once y doce horas, se celebrarán las subastas de 25 cárceles de leña gruesa, equivalentes a 75 metros cúbicos, bajo el tipo de tasación de 16.875 pesetas. Y de 7.808 cargas de ramaje, 1.874 metros cúbicos, tasadas en 15.616 pesetas, del monte "Pinar de Abajo".

Los pliegos de condiciones están de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, donde se recibirán los referidos optando a las mismas, hasta las trece horas del día anterior del señalado para dichas subastas.

Alcazarén, 7 de marzo de 1963.—El alcalde, Faustino Cejuela.

783—571

## SAN PELAYO

Terminadas las operaciones de recitación del padrón de habitantes de este término municipal, relativo al 31 de diciembre de 1962, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a efectos de oír reclamaciones.

San Pelayo, 5 de marzo de 1963.—El alcalde, E. Fraile.

763—572

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia e instrucción

## VALLADOLID.—NUMERO 1

Don José Cuevas Trilla, secretario del Juzgado de primera instancia número uno de Valladolid y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado, con el número 42 de 1963, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y tres. El ilustrísimo señor don José María Alvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos en tre partes, de la una, como demandante, "Bakins", Sociedad Anónima,

domiciliada en esta capital, representada por el procurador don Juan Antonio Behito Paisán y dirigida por el letrado don José Luis Arribas Molina, y de la otra, como demandado, don Benjamín Peñas Recio, mayor de edad, soltero, industrial y domiciliado en Traspinedo, éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Benjamín Peñas Recio, y con ello completo pago al actor de la cantidad de setenta y cinco mil veintidós pesetas veinticinco céntimos de principal, quinientas noventa y seis pesetas cincuenta céntimos de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el "Boletín Oficial" de la provincia, a menos que se solicite su notificación dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Alvarez Terrón. Rubricado.

Lo inserto concuerda a la letra con su original a que me refiero. Y para que conste, en cumplimiento de lo ordenado y sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía, expido el presente que firmo en Valladolid, a veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—José Cuevas.

778—573

## VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rafael Gómez Escolar González, magistrado, juez de primera instancia número dos de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado con el número 17 de 1963, y de los que después se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres. El ilustrísimo señor don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado, juez de primera instancia número dos de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos,



seguidos entre partes, de la una, como demandante, Finanzauto, S. A., representada por el procurador don José Menéndez Sánchez, y dirigida por el letrado don Martín Bachiller, y de la otra, como demandado, don Manuel Montero González, mayor de edad, domiciliado en Zamora, éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Manuel Montero González, y con ello completo pago al actor de la cantidad de cuarenta mil pesetas de principal, doscientas cuarenta y cuatro pesetas con veinte céntimos de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el "Boletín Oficial" de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Gómez-Escolar.—Rubricado. Dicha sentencia fue publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente.

Dado en Valladolid, a cinco de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Rafael Gómez-Escolar González.—El secretario, José Cuevas.

766—574

## ANUNCIOS OFICIALES

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Medina del Campo

Don Cleto Criado del Rey, recaudador de Contribuciones de la primera zona de Medina del Campo (Valladolid).

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos al Servicio Nacional del Trigo viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Muriel de Zapardiel y año de 1962, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido el efecto de embargo de fincas del deudor don Antonino Pastor de la Fuente, a que este

expediente se refiere y no pudiéndose llevar a cabo las notificaciones y demás diligencias por tratarse de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

Débito principal, 14.168,54 pesetas.

Fincas embargadas en Muriel de Zapardiel:

Cereal al polígono 1, parcela 148, de 62 áreas y 50 centiáreas; linda Norte, 147, Mariano Jiménez Sanz; Sur, camino de Lomoviejo; Este, río Zapardiel, y Oeste, 145, Angel Jiménez Sanz. Pago El Gansino.

Cereal al polígono 1, parcela 197 y pago Lomo del Río, de 25 áreas; linda Norte, 199, Emeterio Sanz Sánchez; Sur, 191, Manuel Callejo Jiménez; Este, 198, Eduvigis Zamorano González, y Oeste, 196, Gorgonio García Sánchez y otros.

Cereal al polígono 1, parcela 329 y pago Los Villares, de 48 áreas y 75 centiáreas; linda Norte, 328, Quiteria González Hernández; Sur, 330, Municipio; Este, 330, Municipio, y Oeste, 369, Emeterio Sanz Sánchez.

Cereal al polígono 2, parcela 291 y pago Lavajo del Nudo, de 45 áreas; linda Norte, 290, Vicente Huerta Muñoz; Sur, 292, Florentino Domínguez Izquierdo; Este, camino de Honcalada, y Oeste, 297, Pedro Moreno Cermeño.

Cereal al polígono 2, parcela 437 y pago El Campillo, de 47 áreas y 50 centiáreas; linda Norte, 436, Municipio; Sur, 438, Lamberto García Rodríguez; Este, 435, Antonino García Castaño, y Oeste, 436, Municipio y senda del Pradillo.

Cereal al polígono 3, parcela 86 y pago Las Herías, de 23 áreas y 75 centiáreas; linda Norte, 87, Florentino Domínguez Izquierdo; Sur, 80, Municipio; Este, camino de Sinlabajos a Ataquines, y Oeste, 85, Josefina y Justo Mata Miguel.

Cereal al polígono 3, parcela 315 y pago Estadas, de 31 áreas y 25 centiáreas; linda Norte, 316, Filadelfo Perrino Antonio; Sur y Este, 314, condesa de Canilleros, y Oeste, sendero Brujez.

Cereal al polígono 5, parcela 48 y pago Las Cuestas, de 18 áreas; linda Norte, 102, Municipio; Sur, 50, María Dolores García Sánchez; Este, término de Palacios de Goda, y Oeste, 46 y 47, de Arceliano Moreno Calleja y Fabián González Hernández.

Cereal al polígono 5, parcela 342 y pago Las Cuestas, de 15 áreas; linda Norte, 341,

Vicente de Huerta Muñoz; Sur, 351, Antonino Pastor de la Fuente; Este, término de Palacios de Goda, que la divide, y Oeste, 350, Balbina Moreno Coca.

Cereal al polígono 5, parcela 351 y pago Las Cuestas, de 28 áreas y 75 centiáreas linda Norte, 342, Antonino Pastor de la Fuente; Sur, 352, Pedro Regalado López Este, término de Palacios de Goda, que la divide, y Oeste, 350, Balbina Moreno Coca.

Cereal al polígono 5, parcela 354 y pago Las Cuestas, de 22 áreas y 50 centiáreas linda Norte, 352, Pedro Regalado López Sur, 365, Samuel de Coca Sánchez; Este, 353, herederos de Telesforo de García Sáez, y Oeste, 350 y 356, Balbina Moreno Coca y Arceliano Moreno Callejo.

Cereal al polígono 7, parcela 165 y pago Las Fuentecillas, de 40 áreas; linda Norte, 164, Samuel de Coca Sánchez; Sur, 193, Florentino Domínguez Izquierdo; Este, camino Fuentes de Año, y Oeste, 192, María Dolores García Sánchez.

Cereal al polígono 7, parcela 187 y pago Las Fuentecillas, de 8 áreas y 75 centiáreas; linda Norte, 185, Manuel Moreno Coca; Sur, 188, Paulino Vegas Martín, y 189, Pilar Pérez Minayo, y Oeste, 186, Clemente García Moreno.

Cereal al polígono 8, parcela 39 y pago La Papajiza, de 37 áreas y 62 centiáreas linda Norte, 38, Manuel Callejo Jiménez Sur, 42, Marcelino Hernando López; Este, 37, Antonio García Castaños, y Oeste, 40, condesa de Canilleros.

Cereal al polígono 8, parcela 170 y pago Los Picos, de 2 hectáreas y 5 centiáreas linda Norte, 171 y 188, de Jesús Jimeno de la Fuente y Teodoro Moreno Coca; Sur, 169, M.<sup>a</sup> Francisca y Joaquina Belloso Montalvo; Este, 158-172 y 171, María San Díaz, Manuel de Coca Sánchez y Jesús Jimeno de la Fuente, y Oeste, 188 y 198, de Teodoro Moreno Coca y Quiteria González Hernández.

Cereal riego al polígono 8, parcela 23 y pago Los Picos, de 60 áreas; linda Norte, 233-230 y 229, de Aurelio Sánchez González, Mariano Rujas Velázquez y M.<sup>a</sup> Francisca y Joaquina Belloso Montalvo; Sur, camino vecinal de Sinlabajos; Este, camino vecinal de Sinlabajos, y Oeste, 232, Luisa de la Fuente Yllera.

Cereal al polígono 9, parcela 54 y pago El Gansino, de 25 áreas; linda Norte, 56, Florentino Domínguez Izquierdo; Sur, 51, Pilar Pérez Minayo; Este, 65, Fabián García Pajares, y Oeste, 53, Antonio García Pajares.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Muriel de Zapardiel, 15 de febrero de 1963.—Cleto Criado del Rey.

691